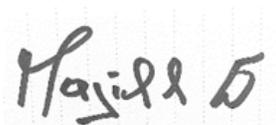


**CONSTANCIA:** Manizales, 8 de julio de 2022. A despacho del señor Juez informándole que la demandada TANIA CATALINA POSADA HOYOS, a través de apoderado judicial, allegó escrito que contiene contestación de la demanda y formulación de excepciones. Pasa para resolver.



MAJILL GIALDO SANTA  
SECRETARIO

RAD. 2022-00191  
Auto No. 0875

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada, a través de apoderado judicial, allega contestación a la demanda y formulación de excepciones.

Conforme con ello se reconocerá personería amplia y suficiente al Dr. JORGE ARANZA RESTREPO identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.276.434 y tarjeta profesional No. 334.083 del C. S. de la J., para representar a la demandada en este proceso.

Para decidir lo que en derecho corresponda, este despacho Judicial estima pertinente hacer las siguientes,

### CONSIDERACIONES

El inciso 2° del artículo 301 del Código General de Proceso, establece:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

En virtud de lo anterior y dado que la demandada **TANIA CATALINA POSADA HOYOS** aún no se encuentra notificada del auto que admitió la demanda en su contra, y ha conferido poder a un profesional del derecho para que la represente en este trámite, se notificará por conducta concluyente, dicha notificación surtirá efectos a partir del día en que se notifique el presente auto por estado.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. JORGE ARANZA RESTREPO identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.276.434 y tarjeta profesional No. 334.083 del C. S. de la J., para representar a la demandada en este proceso.

**SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada señora **TANIA CATALINA POSADA HOYOS**, respecto de todas las providencias proferidas incluido el auto que admitió la demanda, dentro del presente proceso.

**TERCERO:** Dicha notificación surtirá efectos a partir del día en que se notifique esta providencia por estado.

### **NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**

LMNC

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a944812300846a8f84ae54830a4356fa1316a94d74665dd4c382f364e85b5a6c**

Documento generado en 08/07/2022 02:26:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>